

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie II.  
PROYECTOS Y PROPOSICIONES  
DE LEY REMITIDOS POR EL  
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

5 de diciembre de 1979

Núm. 46 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 64)

### PROYECTO DE LEY

**Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.**

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 5 de diciembre de 1979. — El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**. — El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**Del Grupo Senadores Vascos (SV).**

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos al articula-

do del proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

#### ENMIENDA

Al artículo 6.º

“Sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial, y a salvo siempre la independencia de los Jueces y Magistrados en el ejercicio de su función jurisdiccional, compete a la Administración del Estado la provisión del personal al servicio de la Administración de Justicia y de los medios materiales y económicos necesarios para su funcionamiento. Un órgano paritario Gobierno-Consejo General coordinará el ejercicio de las respectivas competencias en estas materias.”

#### JUSTIFICACION

Se trata de salvar y coordinar las competencias que en materia de justicia corresponden a las Comunidades Autónomas.

mas señaladas en los Estatutos Vasco y Catalán.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1979.—El portavoz, **Miguel de Unzueta Uz-kanga**.

## ENMIENDA NUM. 2

### Del Grupo Socialista Andaluz (SA).

#### A LA COMISION DE CONSTITUCION

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista Andaluz al proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Al artículo 3.º

Añadir un párrafo bajo el número 9, con el siguiente texto:

“9. Remitir al Gobierno, con informe propio, las exposiciones que, al amparo de lo prevenido por el artículo 2.º del Código Penal, puedan hacer a aquél los Tribunales”.

#### JUSTIFICACION

El citado artículo del Código Penal es una de las fórmulas legales por la que los Jueces pueden pedir al poder legislativo, por medio del Gobierno, la adecuación de las leyes penales a las circunstancias sociológicas existentes en España en un momento dado, tanto para advertir de que ciertos hechos deben ser penados como para solicitar la eliminación de los tipos penales o la atenuación de las penas cuando estimen que éstas son excesivas.

Dados los principios inspiradores de la Constitución española, se estima más correcto que esta comunicación de un Organismo Judicial con el Poder Ejecutivo o Legislativo se haga no de forma directa, sino a través del supremo Organismo del Poder Judicial y con informe de éste.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1979.—El portavoz, **José Plácido Fernández Viaga**.

## ENMIENDA NUM. 3

### Del Grupo Socialista Andaluz (SA).

#### A LA COMISION DE CONSTITUCION

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista Andaluz al proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Al artículo 17

Sustituir su párrafo primero por otro del siguiente tenor literal:

“A los efectos de esta ley existirá con carácter permanente una Junta Electoral, con sede en el Tribunal Supremo, integrada por el Presidente de dicho Alto Tribunal, que la presidirá, y, como vocales, por los Presidentes de las Audiencias Territoriales y Provincial de Madrid y por los Jueces Decanos de los de Partido y Distrito de Madrid, siendo sustituidos unos y otros en casos de vacante, incapacidad, enfermedad, imposibilidad o cualquier otro motivo por las personas que deban hacerlo en sus respectivos cargos con arreglo a las disposiciones vigentes. Actuará de Secretario de la Junta Electoral el Vocal de menores edad”.

#### JUSTIFICACION

El número de miembros de la Junta Electoral regulada por este artículo en su redacción del proyecto es par y no se prevé la solución de los empates ya que la ley sólo da voto de calidad al Presidente en las sesiones de Pleno y de la Permanente (artículo 29, 2), tampoco es de aplicación el artículo 41, por cuanto la Junta Electoral no es órgano colegiado del Consejo, como lo demuestra el hecho de que los miembros de aquélla pueden no ser miembros de éste.

Por lo tanto, en este artículo o se da la solución propuesta en la enmienda, incrementando en uno el número de vocales o se da de modo expreso voto de calidad al

Presidente, siendo más democrático lo primero.

Tampoco se prevé en el artículo 17 el cargo de Secretario de la Junta Electoral, por lo que se propone la solución apuntada.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1979.—El portavoz, **José Plácido Fernández Viagas**.

---

#### ENMIENDA NUM. 4

##### Del Grupo Socialista (S).

###### A LA COMISION DE CONSTITUCION

Enmienda que presenta el Grupo Parlamentario Socialista a la Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

A la Disposición transitoria segunda, número 2

Sustituir por el siguiente texto:

“Los nombramientos de Presidentes de Audiencia Provincial serán acordados por el Pleno del Consejo General, previo concurso, entre quienes ostenten los requisitos legales. Será designado el solicitante con mejor puesto en el escalafón, a no ser que su nombramiento fuese informado desfavorablemente por la Sección de Calificación. Este informe deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 39 de la presente ley y podrá ser recurrido en los términos que dicho precepto establece”.

###### MOTIVACION

El nombramiento de los Presidentes de Sala, Presidentes de Sección y el de los Jueces Decanos de Madrid y Barcelona debe estar predeterminado por la ley, excluyéndose la aplicación de criterios no totalmente reglados.

Palacio del Senado, 1 de diciembre de 1979.—El portavoz, **Juan José Laborda Martín**.

#### ENMIENDA NUM. 5

##### De D. Jaume Casademont i Perafità (SV).

Jaume Casademont i Perafità, Senador por Gerona de Convergencia i Unió, perteneciente al Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de los derechos conferidos en los artículos 86 y 87 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda, al proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial, remitido por el Congreso de los Diputados.

###### ENMIENDA

Al artículo 6.º

Redacción que se propone:

“Sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial, corresponde al Gobierno a través del Ministerio de Justicia, proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios precisos para el desarrollo de su función, con independencia y eficacia. Un órgano paritario Gobierno-Consejo General coordinará el ejercicio de las respectivas competencias en estas materias”.

###### JUSTIFICACION

El artículo 6.º del proyecto de ley en su texto inicialmente remitido por el Gobierno al Congreso de los Diputados, establecía el funcionamiento de un órgano paritario Gobierno-Consejo General que parece que a todas luces es imprescindible, por cuanto la obligación que asume el Gobierno de proveer a los Juzgados y Tribunales de los medios humanos y materiales necesarios para su funcionamiento, debe llevar aparejado la institucionalización de un órgano paritario de comunicación y decisión sobre el cumplimiento de la obligación del Gobierno.

En el debate ante el Pleno del Congreso de los Diputados, quiso verse en este órgano paritario un elemento atentatorio a la independencia del poder judicial, extremo que queda totalmente descartado con la

simple lectura de la redacción que se propone. De lo que se trata es precisamente de lo contrario; es decir, que el poder judicial pueda conducir la obligación del Gobierno hacia resultados eficaces, por cuanto de lo contrario podría darse por ejemplo que la provisión de aquellos medios por parte del Gobierno se realizase con discrecionalidad e incluso con cierta arbitrariedad. Así el propio Consejo General del Poder Judicial el que debe acordar con el Gobierno el ejercicio de su obligación en esta materia y en esta dirección se dirige la enmienda que se presenta.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—Jaume Casademont i Perafita.

---

### ENMIENDA NUM. 6

**De D. Jaume Casademont i Perafita (SV).**

Jaume Casademont i Perafita, Senador por Gerona de Convergencia i Unió, perteneciente al Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, al amparo de los derechos conferidos en los artículos 86 y 87 del Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda, al proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial, a los efectos de modificar el número 2 de la Disposición adicional segunda del referido texto, remitido por el Congreso de Diputados.

#### ENMIENDA

A la Disposición adicional segunda

Redacción que se propone:

"2. El ámbito territorial de las Asociaciones de Jueces y Magistrados, será el determinado en los correspondientes Estatutos, pero sin que en ningún caso pueda ser inferior al ámbito jurisdiccional de un Tribunal Superior de Justicia, allí donde lo hubiere, o de Audiencia Territorial en su defecto. Sólo podrán formar parte de los mismos quienes ostentan la condición de

Jueces y Magistrados, sin que puedan integrarse en aquéllas miembros de otros Cuerpos o carreras.

Para su válida constitución, las Asociaciones deberán contar en su ámbito de acción, con la adhesión, de al menos, el 15 por ciento de quienes, conforme al párrafo anterior, pudieran formar parte de las mismas. Quienes promuevan una Asociación Profesional, en número no inferior a 15 y que cuenten con el proyecto de Estatutos, estarán legitimados durante el plazo de seis meses para llevar a cabo cuantas actividades sean necesarias para su definitiva constitución".

#### JUSTIFICACION

Por lo que hace referencia al primer párrafo de este apartado, la justificación es bien evidente: se trata de evitar la ficción de una Asociación Nacional única que perjudicaría de manera definitiva el ya de por sí limitado derecho de asociación reconocido a Jueces y Magistrados.

Por lo que respecta al segundo párrafo, se trata de rebajar a un 15 por ciento el límite inicial de la adhesión de acuerdo con un criterio que parecía recoger un amplio consenso en el seno del Congreso de los Diputados y que sólo cuestiones formales impidieran aprobar.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—Jaume Casademont i Perafita.

---

### ENMIENDA NUM. 7

**Grupo Unión Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 2.º del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

"El Consejo del Poder Judicial tendrá funciones decisorias en las siguientes materias:

1. Igual que en el Proyecto.
2. Igual que en el Proyecto.
3. Igual que en el Proyecto.
4. Nombramiento, de Real Orden, de los Jueces y propuesta para el nombramiento, en Real Despacho refrendado por el Ministro de Justicia, de los Presidentes y Magistrados.
5. Igual que en el Proyecto.
6. Igual que en el Proyecto.
7. Igual que en el Proyecto.
8. Igual que en el Proyecto.
9. Elaboración y aprobación del anteproyecto de Presupuesto del Consejo General.
10. Igual que en el Proyecto."

#### JUSTIFICACION

El artículo se inicia con un párrafo que, en la redacción que se sugiere, coincide con la del texto constitucional (artículo 122, 2, de la Constitución).

En cuanto a la enmienda al número 4, la propuesta obedece a que la presentación a Real Despacho no compete al Presidente del Consejo General, sino al Ministro, que es quien debe refrendarlo.

En cuanto al número 9, se pretende que, sin perjuicio de que el Ministerio de Hacienda cumpla las funciones previas a las que a las Cortes Generales incumben en materia de Presupuestos, el Consejo General no sólo elabore el anteproyecto, sino que dicte, en referencia a él, un acuerdo de aprobación.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

---

#### ENMIENDA NUM. 8

**Grupo Unión Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 3.º del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

"El Consejo General del Poder Judicial tendrá, además de aquellas otras atribuciones que le confieran las leyes, la de formular propuesta para la regulación de las siguientes materias:

1. Igual que en el Proyecto.
2. Igual que en el Proyecto.
3. Igual que en el Proyecto.
4. Igual que en el Proyecto.
5. Igual que en el Proyecto.
6. Igual que en el Proyecto.
7. Igual que en el Proyecto.
8. Se suprime.

En los casos en que la regulación de estas materias se promueva sin propuesta previa del Consejo General, se requerirá preceptivamente su informe.

Asimismo, el Consejo General será oído con carácter previo al nombramiento del Fiscal General del Estado."

#### JUSTIFICACION

La redacción del Proyecto aprobado por el Congreso no dejaba claramente resuelto en qué casos procedía la propuesta y en cuáles el informe. Con la nueva redacción se pretende clarificar el contenido del precepto.

De otro lado, resulta necesario especificar el carácter preceptivo del informe.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

---

#### ENMIENDA NUM. 9

**Grupo Unión Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 4.º del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

"El Consejo General del Poder Judicial remitirá a las Cortes Generales y al Gobierno una Memoria anual sobre el estado, las necesidades y las actividades de la Administración de Justicia."

#### JUSTIFICACION

El estado es la situación en que está una persona o cosa, y en especial cada uno de los sucesivos modos de ser de una persona o cosa sujeta a cambios que influyen en su condición.

Si la Memoria versa sólo sobre el estado de la Administración de Justicia, la Memoria ofrece una visión sincrónica y no diacrónica de la Administración de Justicia.

Interesa a las Cortes Generales y al Gobierno conocer cuáles son las necesidades —cuya exposición habrá de aparejar una propuesta de remedios—, así como las actividades del Poder Judicial durante cada año.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

---

#### ENMIENDA NUM. 10

##### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 10 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

"Siempre que se celebre sesión constitutiva del Consejo General del Poder Judicial, ésta será presidida por el Presidente de Sala o, en su caso, Magistrado más antiguo..."

#### JUSTIFICACION

Aunque la incardinación del artículo en el cuerpo del texto legislativo es suficien-

temente indicativa de que su mandato se refiere a todas las sesiones constitutivas que hayan de celebrarse, resulta más clara la redacción que se propone, para evitar cualquier duda sobre si el artículo se refiere a la primera sesión o a cada una de las que, tras las renovaciones legales, hayan de realizarse.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

---

#### ENMIENDA NUM. 11

##### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 14 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

"Un Reglamento del Consejo General del Poder Judicial desarrollará el procedimiento electoral..."

1. Igual que en el Proyecto.
2. Igual que en el Proyecto.
3. Igual que en el proyecto.
4. Las candidaturas habrán de estar avaladas por un 10 por ciento de los electores, que comprendan, a su vez, un 5 por ciento, al menos, de cada categoría o por una asociación profesional válidamente constituida. Nadie podrá avalar más de una candidatura."

#### JUSTIFICACION

No es el Reglamento de organización el llamado a regular un procedimiento electoral. En el número 4, el Proyecto del Congreso filtra la expresión "que correspondan", válida para la primera elección que se celebre. Pero, en cambio, conforme a lo dispuesto por el artículo 12, carece de sentido una vez que no haya más que un so-

lo cuerpo integrado por Magistrados del Tribunal Supremo, Magistrados y Jueces.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

#### ENMIENDA NUM. 12

##### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 15 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

“En el mismo acto, y por igual procedimiento, se elegirán los Vocales de procedencia judicial y un sustituto por cada uno de ellos.

Nadie podrá ser candidato, en la misma elección, como Vocal titular y como sustituto.”

#### JUSTIFICACION

La redacción que se ofrece permite que el precepto gane en claridad y en concisión. Desde otro punto de vista, es preferible que los sustitutos lo sean de los Vocales, en su conjunto, en vez de serlo de cada Vocal individualmente. Serán las normas reglamentarias las que establezcan la forma en que el sustituto pueda acceder a la titularidad de la Vocalía. En definitiva, se busca no prejuzgar lo que el Reglamento haya de decir en relación con el tema al atribuir, como ocurre en el Proyecto procedente del Congreso, una sustitución nominativa y personal para cada uno de los candidatos a Vocales titulares.

La candidatura no la presenta el candidato, aunque normalmente haya de aceptarla. Quienes presentan la candidatura son sus compañeros o las asociaciones válidamente constituidas.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

#### ENMIENDA NUM. 13

##### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 16 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

“No podrán ser candidatos:

- a) Quienes no se hallen en servicio activo al producirse la convocatoria.
- b) Quienes hubiesen sido miembros del Consejo saliente.
- c) Quienes presten servicio en los órganos técnicos del Consejo.
- d) Quienes formen parte de la Junta electoral, salvo que manifiesten su propósito de serlo en la reunión en que la Junta Electoral acuerde convocar las elecciones.”

#### JUSTIFICACION

1. Se suprime el inciso “salvo lo dispuesto en el artículo 27”. La razón de la supresión obedece a que el Presidente del Tribunal Supremo debe su nombramiento a una elección de segundo grado, hecha por el Consejo General. Es evidente que el Presidente del Tribunal Supremo, que lo haya sido del Consejo General saliente, no puede ser candidato para Vocal o para sustituto del Consejo subsiguiente. Lo que sí puede ocurrir es que el nuevo Consejo confirme, por una vez, su nombramiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 27.

2. En lo demás, el artículo se redacta en términos más claros y precisos que el procedente del Congreso de los Diputados. Por lo que concierne a los miembros de la Junta Electoral, hay que permitirles que se presenten como candidatos. De la redacción del Congreso se infiere que para que ellos puedan ser candidatos hace falta el concurso de su voluntad y la actuación de un órgano consistente en su sustitución previa. Esto no es razonable, porque cabría que por causa imputable al ór-

gano la voluntad de ser candidato se vea frustrada.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

### **ENMIENDA NUM. 14**

#### **Grupo Unión Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 17 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

“A los efectos de esta Ley, existirá con carácter permanente una Junta Electoral, con sede en el Tribunal Supremo, integrada por el Presidente, quien la presidirá, y, como Vocales, por el Presidente de la Audiencia de Madrid y por los Jueces Decanos de los de Partido y Distrito de Madrid. Cada uno de los titulares de dichos órganos será sustituido, cuando así proceda, por quien corresponda, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Los acuerdos de la Junta Electoral se adoptarán por mayoría. El Presidente tendrá voto de calidad para dirimir los empates.

Durante el plazo comprendido entre la publicación de la convocatoria de las elecciones y la proclamación de los resultados, los miembros de la Junta Electoral no podrán ser trasladados con carácter forzoso, ni separados o suspendidos en los cargos que les atribuyan aquella condición, sino en virtud de sentencia penal en que se imponga, con carácter principal o accesorio, la pena de inhabilitación o la de suspensión para cargos públicos.

La efectividad de cualquier cambio de destino, debido a cuasas diferentes de la mencionada en el párrafo anterior, será pospuesta hasta el término del proceso electoral.”

### **JUSTIFICACION**

Razones de claridad y de precisión abonan la redacción alternativa que se ofrece.

Se prevé el caso de empate en un órgano de composición par. Hay que conferir voto de calidad al Presidente.

El párrafo 2 del artículo concluye con un pasaje barroco que se simplifica al establecer que sólo una sentencia penal en que se imponga, con carácter principal o accesorio, la pena de inhabilitación o la de suspensión para cargos públicos puede llevar consigo la separación o la suspensión en la titularidad de los órganos que conlleva la presencia en la Junta Electoral.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

### **ENMIENDA NUM. 15**

#### **Grupo Unión Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 18, párrafo 3, del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

“Asimismo, la Junta Electoral fijará los trámites y formalidades del proceso electoral, mediante las correspondientes instrucciones, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley y en los Reglamentos del Consejo que la desarrollen.”

### **JUSTIFICACION**

Se respeta que sea un párrafo autónomo el que defiera a la Junta Electoral potestad reglamentaria. Pero esa potestad está sujeta a la que, con el mismo carácter, la Ley atribuye al Consejo General.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

## ENMIENDA NUM. 16

### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 19 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

“Los acuerdos de la Junta Electoral serán recurribles ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. No será preceptivo el previo recurso de reposición.

Cuando los recursos se dirigieren contra los acuerdos de proclamación de candidaturas, o de proclamación de Vocales electos, los mismos se regirán, en cuanto les sea aplicable, por lo dispuesto en cada caso para el recurso contencioso-electoral en la Ley Electoral General, con aplicación supletoria de las normas de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En todo caso, tendrá intervención el Ministerio Fiscal.”

#### JUSTIFICACION

La redacción se atiende, con mayor rigor, a las normas de la Ley Electoral general sobre el recurso contencioso-electoral. Se dice, desde el principio, que el recurso ha de interponerse ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo. Pero no se dice, en ese lugar, que con arreglo a la Ley rectora de esa jurisdicción. Dicha Ley es supletoria de las normas especiales que rigen el recurso contencioso-electoral. En estos términos se redacta el último párrafo del artículo que se enmienda.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodres García.**

## ENMIENDA NUM. 17

### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 22 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

“Los miembros del Consejo General del Poder Judicial están sujetos durante su mandato a las mismas incompatibilidades establecidas para los miembros de la Carrera Judicial.

Los Jueces y Magistrados que accedan al Consejo General del Poder Judicial continuarán en el desempeño de sus cargos judiciales. Los Funcionarios de la Administración del Estado quedarán en situación de excedencia especial.

La exigencia de responsabilidad civil y penal a los miembros del Consejo General del Poder Judicial se regirá por las normas aplicables a los Magistrados del Tribunal Supremo.”

#### JUSTIFICACION

Es, desde muchos puntos de vista, ejemplar que Jueces y Magistrados que accedan al Consejo General del Poder Judicial continúen en el ejercicio de su actividad judicial previa.

Es posible que un Funcionario público sea elegido miembro del Consejo General del Poder Judicial por cualquiera de las Cámaras. En este caso, el principio de jerarquía, que rige la Administración Pública, impide que el Funcionario continúe en el ejercicio de su cargo para no interferir en la independencia del Poder Judicial. Por eso, para tal supuesto, se arbitra la fórmula de la excedencia especial.

No tiene sentido decir que la responsabilidad civil y penal de los miembros del Consejo se regirá por las normas aplicables a los Magistrados del Tribunal Supremo. Los Magistrados del Tribunal Supremo son responsables, según las nor-

mas del Derecho común. La especificidad consiste no en la responsabilidad, sino en la exigencia de la misma.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

---

### ENMIENDA NUM. 18

#### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 27 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

“El Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial será nombrado por el Rey para un período de cinco años, a propuesta del Consejo General del Poder Judicial entre Magistrados del Tribunal Supremo, miembros de la Carrera Judicial o Juristas de reconocida competencia, con más de quince años de antigüedad en su Carrera o en el ejercicio de su profesión. Podrá ser reelegido y nombrado, por una sola vez, para un nuevo mandato.

La propuesta del Consejo General del Poder Judicial... (se mantiene la redacción del párrafo segundo del artículo 27 del Proyecto del Congreso).

- Se mantiene la redacción del párrafo tercero del Proyecto del Congreso.
- Se sugiere la adición de un último párrafo del siguiente tenor:

«Si el nombramiento recayere en un miembro del Consejo, su puesto de Vocal será ocupado por el correspondiente sustituto.»

#### JUSTIFICACION

Dos son los fines que la presente enmienda persigue. De una parte, purgar

el comienzo del artículo de la expresión “el Presidente del Tribunal Supremo como Presidente del Consejo General del Poder Judicial...”. El nombramiento del Rey atañe, como dice el párrafo tercero del mismo artículo, al Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.

La adición que se propone se ordena a clarificar, desde la ley, que son elegibles para Presidentes del Tribunal Supremo los miembros del Consejo General del Poder Judicial procedentes de elección directa.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

---

### ENMIENDA NUM. 19

#### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 28 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

“El Presidente del Tribunal Supremo jurará su cargo ante el Rey y tomará posesión del mismo ante los Plenos de dicho alto Tribunal y del Consejo General del Poder Judicial. En los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otro motivo legítimo, será sustituido, a todos los efectos, por el Presidente de Sala, o, en su defecto, Magistrado del Tribunal Supremo más antiguo, miembro del Consejo General del Poder Judicial.”

#### JUSTIFICACION

Resulta anómalo que, aún en los supuestos de sustitución, pase a ostentar la condición de Presidente del Tribunal Supremo, quien ni siquiera pertenece al Tribunal. Igualmente, y aunque pase a constituir un mero puesto de trabajo en lugar

de una categoría, es lo natural que el Presidente del Tribunal sea sustituido por el Presidente de una de sus Salas, si hay alguno de ellos que sea miembro del Consejo General.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

### ENMIENDA NUM. 20

#### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 29 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

“Corresponden al Presidente del Consejo General del Poder Judicial las siguientes competencias:

— No hay enmiendas para el resto del artículo.”

#### JUSTIFICACION

La Constitución atribuye las funciones al Consejo General del Poder Judicial y las competencias a sus órganos. No es correcto decir que el Presidente tendrá las siguientes competencias. Parece mejor emplear el verbo en presente y establecer, en la ley, que le corresponden las siguientes competencias.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

### ENMIENDA NUM. 21

#### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 30 del Proyecto

de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

“El Presidente del Consejo General cesará:

1.º Por haber expirado el término de su mandato, que se entenderá caducado en la misma fecha en que concluya el del Consejo General por el que hubiera sido propuesto.

2.º Por renuncia.

3.º A propuesta del Pleno del Consejo General, por causa de notoria incapacidad apreciada por tres quintos de sus miembros y sancionada por el Rey.

En los casos a que se refieren los párrafos segundo y tercero de este artículo se procederá a nuevo nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo y del Consejo General del Poder Judicial.”

#### JUSTIFICACION

La renuncia, que se regula en el número 2, debe ser aceptada por el Pleno del Consejo General. La redacción que al número 2 de este artículo ofrece el Proyecto del Congreso no parece muy conforme con los derechos y libertades que la Constitución consagra.

El Proyecto del Congreso no regula el nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo cuando cesa el ya nombrado por las causas segunda y tercera del artículo 30. Para cubrir esa laguna se introduce el nuevo párrafo.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

### ENMIENDA NUM. 22

#### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 31 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

"Corresponde a la competencia del Pleno del Consejo General del Poder Judicial:

1.º La propuesta de nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo y el nombramiento de quien haya de sustituirle en los supuestos previstos en el artículo 28.

2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º, se mantiene la redacción del Congreso.

8.º Acordar, en los casos legalmente establecidos, la separación y jubilación de los Jueces, Magistrados y Secretarios, salvo cuando la competencia corresponda a la Comisión Permanente.

9.º Igual que el Congreso.

10. Nombrar y separar libremente al Secretario General.

11. Aprobar la Memoria anual a que se refiere el artículo 4.º

12. Elaborar, aprobar y remitir al Gobierno el anteproyecto de Presupuesto del Consejo General.

13. Cualesquiera otras atribuciones que correspondan al Consejo General del Poder Judicial y no se hallen expresamente atribuidas a otros órganos del mismo."

#### JUSTIFICACION

El número 1.º es coherente con lo establecido en la enmienda al artículo 28.

La enmienda al número 8.º busca la concordancia del mismo con lo que establece el artículo 50.

El nombramiento de Secretario General está previsto en otro artículo de la Ley. Pero también lo están la propuesta de nombramiento de Presidente del Tribunal Supremo. Por su importancia, debe repetirse aquí.

Se cuestiona la ceremonia de apertura del año judicial. En cambio, concierne al Pleno la aprobación de la Memoria anual que el Consejo General debe remitir a las Cortes.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

#### ENMIENDA NUM. 23

#### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 34 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

"La Comisión permanente estará compuesta por el Presidente del Consejo, que la presidirá, y por cinco Vocales, elegidos por mayoría simple por el Pleno del Consejo General. De estos cinco Vocales, uno deberá ser Magistrado del Tribunal Supremo, otro Magistrado y otro Juez. Los dos restantes serán, uno nombrado a propuesta del Congreso de los Diputados y otro a propuesta del Senado.

Las reuniones de la Comisión Permanente sólo serán válidas con asistencia de cuatro, al menos, de sus componentes, entre los que deberá encontrarse el Presidente o quien legalmente le sustituya.

Los empates serán dirimidos por el voto del Presidente."

#### JUSTIFICACION

La Comisión Permanente debe ser un reflejo del Pleno. Tiene funciones muy importantes en la Ley.

Para lograr una reducción del Pleno, no es válido el número 4. El mínimo número que permite una total imagen reducida del Pleno es cinco. Por eso se sugiere la sustitución de cuatro por cinco.

Al resultar compuesta la Comisión Permanente de seis miembros, es necesario proveer a regular los posibles empates.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

## ENMIENDA NUM. 24

### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 35 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

"Corresponde a la Comisión Permanente la competencia para:

1.º y 2.º Igual que en el Proyecto.

3.º Decidir los nombramientos de Jueces, Magistrados y Secretarios que, por tener carácter íntegramente reglado, no sean de la competencia del Pleno.

4.º Acordar la jubilación forzosa por edad de los Jueces, Magistrados y Secretarios.

5.º Resolver sobre la situación administrativa de Jueces, Magistrados y Secretarios.

6.º Resolver sobre la concesión de licencias a los Jueces, Magistrados y Secretarios, en los casos previstos por la Ley.

7.º Se suprime en su actual redacción.

8.º Pasa a ser el 7.º

9.º Pasa a ser el 8.º Autorizar los escalafones de la Carrera Judicial y de los Cuerpos de Secretarios Judiciales, que se publicarán y actualizarán con la periodicidad necesaria y resolver, en su caso, sobre las rectificaciones que se soliciten."

#### JUSTIFICACION

Hay que integrar a los Secretarios en los apartados en que no lo estaban. Al hacerlo pierde razón de ser el número 7.º

Se ofrece una nueva redacción para el número 9.º, que pasa a ser el 8.º, más clara y concisa.

La enmienda al número 8.º busca la concordancia del mismo con lo que establece el artículo 50.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

## ENMIENDA NUM. 25

### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 40 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

"Para la adecuada formación de los criterios de calificación de los Jueces, Magistrados y Secretarios, la Sección..."

#### JUSTIFICACION

Los Secretarios quedan dentro del ámbito del Consejo General.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

## ENMIENDA NUM. 26

### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 43 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

Se sugiere que su última frase diga:

"La publicidad que determine el Consejo General."

#### JUSTIFICACION

La enmienda pretende evitar que el precepto diga que los restantes acuerdos recibirán la publicidad que acuerde el Consejo General.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

## ENMIENDA NUM. 27

### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 44 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Se propone que la frase final diga:

"Sin perjuicio de la suspensión provisional del Juez, Magistrado o Secretario, cuando proceda con arreglo a la Ley."

#### JUSTIFICACION

Los Secretarios están dentro del ámbito del Consejo General del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

## ENMIENDA NUM. 28

### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 47 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Se propone que se sustituya, en el último inciso del segundo párrafo, la competencia del Pleno del Tribunal Supremo por la de las Salas de lo Contencioso-Administrativo del mismo.

#### JUSTIFICACION

El Pleno del Tribunal Supremo no es órgano adecuado para administrar justicia con normalidad. Téngase en cuenta que los asuntos de que debería conocer pueden afectar a materias mínimas del régimen funcional de Jueces o Secretarios,

de las que ahora conocen, sin ningún quebranto, las Salas de lo Contencioso de las Audiencias Territoriales. Por otra parte, se obstruiría el normal funcionamiento del Tribunal al dar lugar a numerosas reuniones del Pleno. Tampoco pueden aducirse a favor del criterio adoptado razones de orden jerárquico, cuando los actos del propio Consejo de Ministros son llevados a las Salas de lo Contencioso del Tribunal. La atribución de competencia al Pleno supone confundir la naturaleza del Consejo General contemplándolo como órgano judicial cuando es de carácter estrictamente gubernativo, y por ello no hay desdoro ninguno en que controle sus actos un órgano judicial distinto del Pleno del Tribunal Supremo.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

## ENMIENDA NUM. 29

### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 48 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

"El Consejo General del Poder Judicial contará con los siguientes órganos técnicos:

1. La Secretaría General.
2. Los servicios de personal y gestión.
3. El servicio de inspección.
4. El Gabinete Técnico."

#### JUSTIFICACION

Se sustituye la denominación de órgano unipersonal "Secretario General" por la de Secretaría General, que parece más adecuada para ser tenida como órgano.

Por lo demás, se destaca la importancia del Servicio de Inspección y se establece el mismo orden, en este precepto, que el que la Ley observa en la regulación de los respectivos órganos aquí enumerados.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

### ENMIENDA NUM. 30

#### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda al artículo 51 del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Se propone que los números 1.º y 2.º terminen con las palabras "Jueces, Magistrados y Secretarios".

El número 3.º debe decir:

"Asistir al Secretario General en el ejercicio de sus funciones de dirección y coordinación de los órganos técnicos."

El número 4.º debe decir:

"La preparación, en colaboración con el Gabinete Técnico, de la Memoria anual a que se refiere el artículo 4.º"

5.º Se mantiene el texto del Proyecto.

6.º Preparar y elaborar el escalafón de la Carrera Judicial y de los Cuerpos de Secretarios Judiciales."

#### JUSTIFICACION

El Secretario General no tiene atribuida la competencia para formular propuestas, por donde "la elaboración de propuestas" a que se refiere el número 3.º del artículo 51 está vacía de contenido.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

### ENMIENDA NUM. 31

#### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda a la Disposición adicional primera del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

"Se prohíben los Tribunales de Honor en la Administración de Justicia."

#### JUSTIFICACION

No se puede suprimir lo que no existe. En cambio, es coherente prohibir la existencia de Tribunales de Honor, porque la Constitución se refiere sólo a la Administración Civil y a las Organizaciones Profesionales (artículo 26).

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

### ENMIENDA NUM. 32

#### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda a la Disposición adicional segunda del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

"Número 2:

Las Asociaciones de Jueces y Magistrados deberán tener ámbito nacional, sin perjuicio de la existencia de secciones regionales. Sólo podrán formar parte de las mismas quienes ostenten la condición de Jueces y Magistrados, sin que puedan integrarse en ellas miembros de otros Cuerpos o Carreras.

Para su válida constitución, las Asociaciones deberán contar con la adhesión de, al menos, el 15 por ciento de quienes, conforme al párrafo anterior, pudieran formar parte de las mismas. Quienes promuevan una Asociación Profesional, en número no inferior a 15, y que cuenten con un proyecto de Estatutos, estarán legitimados durante el plazo de seis meses para llevar a cabo cuantas actividades sean necesarias para su definitiva constitución, computados desde el momento en que hubieren anotado en el Registro el Proyecto de Estatutos.

Ningún Juez o Magistrado podrá estar afiliado en más de una Asociación Profesional.

#### Número 6:

Cuando las Asociaciones profesionales incurrieren en actividades contrarias a la Ley o en graves violaciones de sus Estatutos, el Ministerio Fiscal podrá instar, por los trámites del juicio declarativo ordinario, la disolución de la Asociación. La competencia para acordarla corresponderá a la Sala Primera del Tribunal Supremo que, con carácter cautelar, podrá acordar la suspensión de la misma."

#### JUSTIFICACION

La redacción del número 6 de esta Disposición adicional puede dar origen a interpretaciones perturbadoras para la vida asociativa. Puede entenderse que una Asociación excede el marco de los Estatutos cuando, en realidad, lo que hace es utilizar medios para el cumplimiento de sus fines. Para promover el proceso de disolución de una Asociación judicial, es necesario el concurso de causas más graves.

Las restantes modificaciones son obvias.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

#### ENMIENDA NUM. 33

##### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmiendas a las Disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Deben ser, respectivamente, Disposiciones adicionales cuarta, quinta, sexta y séptima.

#### JUSTIFICACION

Una Disposición transitoria, por su propia naturaleza, está llamada a regular las situaciones jurídicas nacidas bajo el Derecho anterior y la incidencia en ellas del nuevo Derecho. En cambio, estas Disposiciones no se refieren a una situación de tránsito entre "jus vetus" y "jus novum", sino a una situación que la Ley prevé como provisional, y que prolongará sus efectos hasta que se publique la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, Francisco Villodres García.

#### ENMIENDA NUM. 34

##### Grupo Unión Centro Democrático (UCD).

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda a la Disposición transitoria octava del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe decir:

1. Igual que en el Proyecto.
2. Igual que en el Proyecto, si bien, tras la expresión «a los Juzgados de Primera Instancia o Instrucción», hay que añadir «de la misma capital».

3. Igual que en el Proyecto.

4. Igual que en el Proyecto.

5. Igual que en el Proyecto.

6. El Inspector General Jefe, los Inspectores Generales de Magistraturas de Trabajo y los Secretarios de Magistratura con destino en dicha Inspección quedarán adscritos, con carácter provisional, a las Salas del Tribunal Central de Trabajo que designe el Consejo General del Poder Judicial, conforme a las necesidades del servicio.

7. Igual que en el Proyecto.

8. Igual que en el Proyecto.

Lo establecido en la presente Disposición se entiende sin perjuicio de que el personal al que se refiere pueda ser nombrado por el Consejo General para cualquiera de sus órganos técnicos."

#### JUSTIFICACION

En el número dos se trata simplemente de corregir una omisión de la redacción del Proyecto. Lo mismo ocurre en el número seis.

El último párrafo obedece a la intención de poner de manifiesto que la ley lleva a cabo ningún tipo de puración respecto a estos funcionarios.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

#### ENMIENDA NUM. 35

##### **Grupo Unión Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD presenta enmienda a la Disposición final segunda del Proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Debe suprimirse.

#### JUSTIFICACION

Carece de sentido que una ley orgánica predetermine el contenido de otra de igual carácter.

Alternativamente, para el caso de que no prospere la enmienda de supresión, podría quedar redactada de la forma siguiente:

"El articulado de la presente ley se insertará en el texto de la futura Ley Orgánica del Poder Judicial.

Dicha ley fijará las adaptaciones sistemáticas necesarias."

#### JUSTIFICACION

El texto del Congreso resulta confuso por cuanto parece contener una autorización para una refundición ulterior de las dos leyes, lo que no es constitucionalmente admisible. Por ello debe clarificarse que la inserción y adaptación la llevará a cabo la propia Ley Orgánica del Poder Judicial.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—El portavoz, **Francisco Villodres García**.

---

#### ENMIENDA NUM. 36

##### **De D. Antonio Pérez Crespo (UCD).**

Antonio Pérez Crespo, Senador por Murcia, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, al amparo de los artículos 86 y 87 del vigente Reglamento provisional del Senado, presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

#### ENMIENDA

Al artículo 37, párrafo 1.º

Debe decir:

"A la Sección Disciplinaria corresponde:  
1. Conocer de todos aquellos procedimien-

tos disciplinarios contra Jueces, Magistrados y Secretarios no reservados al Pleno del Consejo General o a los órganos de Gobierno de los Tribunales y Juzgados, sin perjuicio de las correcciones disciplinarias que puedan imponer los órganos jurisdiccionales en los asuntos de que conocen de acuerdo con las Leyes Procesales y acordar en su caso la cancelación de anotaciones de las sanciones disciplinarias impuestas.”

#### JUSTIFICACION

Ver artículo 258 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como artículos 437, 447, 450, etc., de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Palacio del Senado, 28 de noviembre de 1979.—Antonio Pérez Crespo.

---

#### ENMIENDA NUM. 37

**De D. Manuel Villar Arregui (UCD).**

Manuel Villar Arregui, Senador del Grupo Parlamentario de UCD, presenta enmienda a la Disposición transitoria quinta, que sería la Disposición transitoria primera, del proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

Se propone añadir un número 4 del siguiente tenor:

“El actual Presidente del Tribunal Supremo continuará en el ejercicio de sus funciones hasta que se celebre la primera sesión constitutiva del Consejo General del Poder Judicial. A los efectos de esta Ley, se entenderá que no ha consumido mandato alguno.”

#### JUSTIFICACION

Es conveniente proveer, en una Disposición transitoria, a la situación del actual

Presidente del Tribunal Supremo. Si se tiene en cuenta el tiempo durante el que ha desempeñado el cargo, parece más equitativo considerar que no ha consumido mandato alguno.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—Manuel Villar Arregui.

---

#### ENMIENDA NUM. 38

**De D. Manuel Villar Arregui (UCD).**

Manuel Villar Arregui, Senador del Grupo Parlamentario de UCD, presenta enmienda de adición de una última Disposición transitoria al proyecto de Ley Orgánica del Consejo General de Poder Judicial.

Debe decir:

“No obstante lo establecido en la Disposición adicional segunda, se entenderán válidamente constituidas las Asociaciones cuyo proyecto de Estatutos se anote en el Registro dentro de los sesenta días siguientes al de la entrada en vigor de esta Ley si, en el plazo de seis meses, cuentan con la adhesión, al menos, del 10 por ciento de quienes ostenten la condición de Jueces y Magistrados. La Asociación en estos casos quedará disuelta, de pleno derecho, y causará el correspondiente asiento de cancelación en el Registro si, dentro de los diez meses siguientes a su constitución, el número de afiliados no alcanzare el 15 por ciento de quienes tienen derecho a afiliarse.”

#### JUSTIFICACION

Se infiere de los términos en que la enmienda está redactada.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—Manuel Villar Arregui.

### ENMIENDA NUM. 39

**De D. Jesús Barderas Reviejo (UCD).**

El Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático Jesús Barderas Reviejo presenta enmienda al artículo 13 del proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

#### ENMIENDA

Se propone intercalar la palabra "libre" entre "voto personal" e "igual".

#### JUSTIFICACION

Se pretende traer a una disposición con rango de Ley Orgánica el principio que en la Constitución se recoge (artículos 68 y 69) acerca de las condiciones del voto.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—Jesús Barderas Reviejo.

### ENMIENDA NUM. 40

**De D. Jesús Barderas Reviejo (UCD).**

El Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático Jesús Barderas Reviejo presenta enmienda a la Disposición transitoria octava, número 8, del proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

#### ENMIENDA

Se propone la sustitución de la palabra "autonómicos" por la palabra "económicos".

#### JUSTIFICACION

Por analogía con los números anteriores de la misma Disposición que se refieren a derechos económicos y que interpretamos obedece a una simple errata.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—Jesús Barderas Reviejo.

### ENMIENDA NUM. 41

**De D. Manuel Broseta Pont (UCD).**

El Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático Manuel Broseta Pont presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

#### ENMIENDA

Adicionar a la Disposición adicional 5.ª:

"Contra los actos mediante los cuales se resuelva por el órgano competente de gobierno de Tribunal el recurso de alzada interpuesto contra sanciones disciplinarias impuestas a los componentes del personal al servicio de la Administración de Justicia, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo."

#### JUSTIFICACION

Garantía jurisdiccional donde no la había hasta ahora.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—Manuel Broseta Pont.

### ENMIENDA NUM. 42

**De D. Manuel Broseta Pont (UCD).**

El Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático Manuel Broseta Pont presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

#### ENMIENDA

A la Disposición transitoria 8.ª

Anteponer un número que diga así:

"Hasta tanto no se cubran las plazas de Jueces y Magistrados de los órganos técnicos del Consejo General del Poder Judi-

cial, mediante los concursos previstos en el artículo 49, quedarán provisionalmente adscritos al Consejo los Jueces y Magistrados que sirven destinos en la Inspección Central de Tribunales. El Consejo deberá convocar los concursos dentro del plazo de los tres meses siguientes a su completa constitución.

Una vez que los puestos se cubran o, en cualquier caso, al transcurrir tres meses desde el anuncio de la convocatoria, se aplicarán las siguientes normas: ..." (Siguen los diversos números de la Disposición del proyecto.)

#### JUSTIFICACION

O el Consejo tiene que proveerse de otros en comisión, o solicitar personal ministerial. Es una solución de compromiso.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—Manuel Broseta Pont.

---

#### ENMIENDA NUM. 43

**De D. Manuel Broseta Pont (UCD).**

El Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático Manuel Broseta Pont presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

#### ENMIENDA

Adicionar un artículo 47 bis:

"Los actos de la Sección de Calificación serán recurribles en alzada ante el Pleno del Consejo General cuando decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible su continuación."

#### JUSTIFICACION

Es obvia.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—Manuel Broseta Pont.

#### ENMIENDA NUM. 44

**De D. Manuel Broseta Pont (UCD).**

El Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático Manuel Broseta Pont presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

#### ENMIENDA

Al artículo 36, segundo párrafo

En lugar de la frase final: "por la Comisión Permanente", debe decir: "por el Pleno del Consejo".

#### JUSTIFICACION

Evitar que la Comisión sea la que, a través del nombramiento de sustitutos, suplante al Pleno.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—Manuel Broseta Pont.

---

#### ENMIENDA NUM. 45

**De D. Manuel Broseta Pont (UCD).**

El Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático Manuel Broseta Pont presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

#### ENMIENDA

Al artículo 3.º, 7

Sustituir la redacción por la siguiente:

"Disposiciones de cualquier rango que afecten al personal al servicio de la Administración de Justicia."

## JUSTIFICACION

El texto del proyecto es confuso, pues no se sabe a qué personal se refiere cuando habla de "personal judicial".

Por otra parte, la organización y mantenimiento de los servicios de Justicia es también desorientador y está ya implícitamente incluido en el número 5 del artículo.

Además, la expresión servicios de Justicia es ambigua, salvo que con ella se pretenda aludir a los servicios materialmente administrativos que desempeñen el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Finalmente, a los Jueces y Magistrados no puede afectarle ninguna disposición que no sea una ley y esto ya está considerado en el apartado 5. Los Reglamentos que puedan afectar al personal al servicio de la Administración de Justicia, desarrollando la Ley Orgánica, son los únicos que pueden considerarse aquí.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—**Manuel Broseta Pont.**

## ENMIENDA NUM. 46

**De D. Manuel Broseta Pont (UCD).**

El Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático Manuel Broseta Pont presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

### ENMIENDA

Al artículo 29, número 3

Adicionar este párrafo:

"En cualquier caso, deberá incluir en dicho orden del día los asuntos propuestos

por la mayoría simple de los miembros del Consejo o por dos miembros, al menos, de la Comisión Permanente."

## JUSTIFICACION

Democratizar y hacer más flexible el funcionamiento del Consejo y Comisión.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—**Manuel Broseta Pont.**

## ENMIENDA NUM. 47

**De D. Manuel Broseta Pont (UCD).**

El Senador del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático Manuel Broseta Pont presenta la siguiente enmienda al proyecto de Ley Orgánica del Consejo General del Poder Judicial.

### ENMIENDA

Al artículo 3.º, 4

Sustituir la redacción por la siguiente:

"Régimen retributivo y plantilla del personal al servicio de la Administración de Justicia."

## JUSTIFICACION

Razones de sistemática y para evitar suspicacias y rivalidades entre el personal al servicio de la Administración de Justicia.

Palacio del Senado, 4 de diciembre de 1979.—**Manuel Broseta Pont.**

**Suscripciones y venta de ejemplares:**

**SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,**

**Paseo de Onésimo Redondo, 36**

**Teléfono 247-23-00. Madrid (8)**

**Depósito legal: M. 12.866 - 1961**

**Impreme: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID**